

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paz Fernández, don Amador Cerdiciras López, don José Rodríguez Moreiras y don Vicente Pena Méndez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en trámite de alzada, promovido por la Empresa "Sucesores de José Barro, S. A.", contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo de dieciocho de abril del mismo año, acordó autorizar la rescisión de los contratos laborales que a dicha Empresa ligaban con los citados productores recurrentes, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada resolución administrativa objeto de la actual impugnación, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24085** *ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Cruz del Campo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Cruz del Campo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "La Cruz del Campo, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla el seis de junio de mil novecientos sesenta y siete y del acta de liquidación de la Inspección Provincial, fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones válidas como ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones fueron formuladas en la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24086** *ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Médico-Andaluz, S. A.» (IMASA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Médico Andaluz, S. A.» (IMASA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Iguatorial Médico-Andaluz, S. A.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social levantada a dicha Empresa por falta de afiliación y cotización del Director Gerente don Francisco León Rosales, previa deducción de las cuotas de Montepios, y contra la Resolución de la Dirección General de

Previsión de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las dos citadas Resoluciones son conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina Balmaseda.—Fernando Vidal Gutiérrez.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24087** *ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación de Farmacéuticos de Hospitales Civiles».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación de Farmacéuticos de Hospitales Civiles».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Asociación de Farmacéuticos de Hospitales Civiles", contra la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que convocó concurso de méritos para proveer cincuenta y cinco plazas de Farmacéuticos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como contra la confirmación de la misma por la que dictó la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con fecha veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24088** *ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, sólo en cuanto al expediente número ciento sesenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, correspondiente a la liquidación del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, por lo que se refiere a los otros dos expedientes acumulados, y que interpuso la Entidad "Angel Yllera, S. A." contra las resoluciones dictadas en recursos de alzada que se desestiman, por la Dirección General de Previsión, de fechas veintisiete de febrero y dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, respectivamente, e interpuestos a su vez contra lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander el diecinueve de enero, veintiocho de febrero y veintiseis de marzo del mismo año, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia, por ser conformes a derecho, de los citados actos administrativos que se impugnan por la Empresa recurrente, con respecto a las correspondientes liquidaciones formuladas por la respectiva Sección de Trabajos Portuarios de Santander, así como se desestiman las reclamaciones de la mentada Empresa contra tales liquidaciones a las que se refiere el presente procedimiento y que por correctas es obligado mantener íntegramente, absol-